



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 3/2025 POR EL CUAL SE PRORROGA LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, (VIGENTE DEL 16 DE AGOSTO DE 2024 AL 15 DE AGOSTO DE 2025).

CONSIDERANDO

PRIMERO- En cumplimiento al artículo transitorio octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, aprobado por el Congreso de la Unión, el quince de septiembre de dos mil veinticuatro y publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha; el cual establece que las entidades federativas en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma, realizarán la adecuación a sus respectivas constituciones locales.

El Congreso del Estado de Durango, mediante Decreto 071 de la LXX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial número 93 Bis de fecha 21 de noviembre de 2024 y las subsecuentes Fe de Erratas al citado decreto, publicadas en el Periódico Oficial número 12 EXT. de fecha 3 de diciembre de 2024 y Periódico Oficial número 97 BIS de fecha 5 de diciembre de 2024, realizó la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, relativa al Poder Judicial local, adecuándola a la reforma de la Constitución Federal.

Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, esto es, el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, conforme al artículo primero transitorio.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEGUNDO.- La reforma al Poder Judicial consiste en una modificación a su integración y estructura, así como a la forma de selección de las personas juzgadoras, a través de voto libre, directo y secreto por parte de la ciudadanía.

Es así que conforme a la misma, en lo que ahora interesa, desaparece el Consejo de la Judicatura y surge el denominado Órgano de Administración del Poder Judicial, por lo cual se cambió la denominación de la Sección Séptima del Capítulo VI de la Constitución local, para intitularla "DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL", puntualizando sus facultades en los artículos 124, 125, 126, 127 y 128, entre otros.

Dispone en el artículo 124, que el *Órgano de Administración del Poder Judicial, contará con independencia técnica y de gestión y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial.*

Así mismo, que tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados, el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, y las demás que establezcan las leyes.

TERCERO.- Conforme al artículo sexto transitorio del Decreto 071, se otorgó al Congreso del Estado un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma constitucional local, para realizar las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

Así mismo, dispone que mientras eso sucede, se aplicarán en lo conducente, de manera directa, las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al citado decreto.

CUARTO.- La legislación secundaria, en la que se incluye a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, aun no se ha modificado para adecuarla a la reforma constitucional local.

Aunado a lo anterior, el artículo cuarto transitorio del Decreto de reforma, establece que el Órgano de Administración del Poder Judicial, iniciará sus funciones en la fecha en que tomen protesta los Magistrados que integren el Tribunal de Disciplina que emanen de la elección ordinaria que se celebre en este año, misma fecha en que quedará extinto el Consejo de la Judicatura, esto es, el primero de septiembre de dos mil veinticinco.

También, en el párrafo quinto del citado precepto, se impone que el Consejo de la Judicatura, previo a que entren en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, *implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de Administración del Poder Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.*

Así mismo, dispone en el párrafo sexto del mismo transitorio, que el Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

QUINTO.- Conforme lo dispuesto en el artículo 87, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, es facultad del Consejo de la Judicatura, *formar cada año listas con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado, además de síndicos, interventores, albaceas, depositarios, árbitros y otros auxiliares de la administración de justicia, ordenándolas por ramas y especialidades.*

Dicha facultad, en términos del artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, en relación con el artículo 58 fracción XI, del Acuerdo General 08/2006, que contiene el Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, se delegó a la Comisión de Carrera Judicial.

El procedimiento de integración de la lista de los referidos auxiliares de la administración de justicia, se contempla en el ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA FORMAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 27, de fecha tres de abril de dos mil tres.

El cual inicia con la publicación de la convocatoria para integrar y actualizar la lista de peritos, en la primera quincena del mes de abril de cada año; en la que debe fijarse como periodo de recepción de solicitudes y requisitos, del día dos al treinta y uno de mayo de cada año; y para las

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

personas que hayan sido consideradas como peritos y deseen seguir formando parte de la lista, el periodo de recepción de sus solicitudes, será la segunda quincena del mes de junio de cada año.

Para la aprobación y publicación de la lista, se prevé que, en la primera quincena del mes de agosto de cada año, la Comisión de Carrera Judicial presente al Pleno del Consejo de la Judicatura, la lista de peritos para su aprobación, la cual una vez autorizada se procederá a su publicación, cuya vigencia será de un año.

SEXTO.- Tomando en consideración que el Congreso Estatal aún no ha realizado las adecuaciones a las leyes estatales que correspondan, para dar cumplimiento al decreto de reforma judicial; aunado a que el Consejo de la Judicatura dentro del plan de trabajo para la transferencia al Órgano de Administración del Poder Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial, no contempla la actualización de la lista de personas que pueden fungir como peritos; y que las disposiciones constitucionales de la reforma judicial, que pueden ser aplicadas en forma directa por el Consejo de la Judicatura en el período de transición, no hacen alusión a la integración de la referida lista.

Se concluye que, en este periodo de transición a la instalación de los nuevos órganos del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura no debe efectuar el procedimiento para integrar y actualizar la lista de peritos para el siguiente periodo.

SÉPTIMO.- La lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Durango, publicada el dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, tiene vigencia hasta el quince de agosto de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

dos mil veinticinco; esto es, quince días anteriores a la fecha en que entre en funciones el Órgano Administrador del Poder Judicial del Estado de Durango.

Por lo que a fin de no violentar el derecho a una tutela judicial efectiva, contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni entorpecer la administración de justicia, con la facultad conferida y aún vigente, en el artículo 87 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, relativa a que el Consejo de la Judicatura está facultado para dictar aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

Este Órgano Colegiado estima que la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Durango, con periodo de vigencia del 16 de agosto de 2024 al 15 de agosto de 2025, deberá prorrogarse hasta que el Órgano Administrador del Poder Judicial del Estado de Durango, que entra en funciones el primero de septiembre de dos mil veinticinco, determine realizar una nueva integración y actualización de la lista de los citados auxiliares de la administración de justicia, conforme a las disposiciones que para tal caso se emitan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, se encuentra impedido para integrar y actualizar la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Durango.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEGUNDO.- Se **prorroga** la lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial del Estado de Durango, con periodo de vigencia del 16 de agosto de 2024 al 15 de agosto de 2025, hasta que el Órgano Administrador del Poder Judicial del Estado de Durango, que entra en funciones el primero de septiembre de dos mil veinticinco, determine realizar una nueva integración y actualización de la lista de los citados auxiliares de la administración de justicia, conforme a las disposiciones que para tal caso se emitan.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, por ser de interés general, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página web del Poder Judicial, así como en los estrados del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango.

Así lo acuerda y firma, en la sesión ordinaria número catorce, celebrada el ocho de abril de dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo de la Judicatura por unanimidad de votos de los Consejeros: **Magistrado ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO**, Presidente del Consejo de la Judicatura; **Maestra en Juicios Orales YILMA LEONILA RIVERA ESTRADA**, **Maestra en Administración Pública IRMA SELENE SOTO RODRIGUEZ**, **Licenciado ROSAURO MEZA SIFUENTES**, **Maestro en Derecho Electoral JAVIER MIER MIER**, y **Licenciado MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO**; ante la **Doctora en Derecho ESMERALDA VALLES LÓPEZ**, Secretaria Ejecutiva del Pleno Carrera Judicial y Disciplina, que da fe.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Valles', 'B', and 'S']

